

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 103/98

ASUNTO: MONEDA Y CREDITO – APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTO

VISTOS:

La Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Reglamento de Operaciones de Reporto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 105/97 de 29 de abril de 1997.

La Resolución de Directorio N° 145/97 de 2 de septiembre de 1997 que aprueba el Reglamento del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA).

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado por Resolución de Directorio N° 074/98 de 11 de agosto de 1998.

El Informe Técnico de la Gerencia de Moneda y Crédito N° 031/98 de 13 de noviembre de 1998.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG. 381/98 de 16 de noviembre de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Bolivia está facultado para ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, conforme al Artículo 6 de la Ley N° 1670, pudiendo a este efecto, emitir, colocar y adquirir títulos valores y realizar otras operaciones de mercado abierto, como ser las de compra o venta de reportos.

//2. R.D. N° 103/98

Que a fin de regular la liquidez de la economía, la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda y velar por el cumplimiento de las metas monetarias definidas para cada gestión, corresponde al BCB controlar el volumen y composición de los medios de pago disponibles en la economía, a través de operaciones de reporto.

Que la Gerencia de Moneda y Crédito en su Informe N° 031/98 recomienda, en el marco del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto y dada la importancia de los reportos en la ejecución de la política monetaria del BCB, la conveniencia de emitir una nueva reglamentación en la materia que optimice los procedimientos para estas operaciones.

Que en opinión de la Asesoría Legal el proyecto de reglamento reúne los requisitos necesarios y no existe impedimento para su aprobación por el Directorio.

Que el Artículo 54, inciso b) de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, faculta al Directorio a dictar normas para las Operaciones de Mercado Abierto.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento de Operaciones de Reporto que entrará en vigencia el 1° de enero de 1999, en sus V capítulos y 18 artículos que, en anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir del 1° de enero de 1999, el Reglamento de Operaciones de Reporto aprobado por Resolución de Directorio

Nº 105/97 del 29 de abril de 1997.

//3. R.D. Nº 103/98

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de noviembre de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.
Campero P.

Fernando

//4. R.D. N° 103/98

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTO

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1 (Objeto). –

El presente instrumento tiene por objeto reglamentar las Operaciones de Reporto (OR) que realice el Banco Central de Bolivia (BCB) con entidades financieras, en cumplimiento de las disposiciones del Título II, Capítulo I de la ley N° 1670, del Estatuto del BCB (Resolución de Directorio N° 082/97 de 20 de febrero de 1997) y del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (Resolución de Directorio N° 074/98 del 11 de agosto de 1998).

Artículo 2 (Definición). –

Una OR consiste en la venta de títulos valor por parte de un agente (el reportado) a un segundo agente (el reportador), con el compromiso del reportado de recomprar los títulos valor en un plazo y a un precio preestablecido en la fecha de la transacción. El precio de la recompra, además del valor determinado para el título, debe establecer un premio en beneficio del reportador.

Artículo 3 (Modalidades de la OR). –

El BCB podrá actuar en las OR como reportado o reportador. La OR se denominará pasiva cuando actúe como reportado y activa cuando sea reportador. Las OR se harán indistintamente en cualquier moneda autorizada, pudiendo ejecutarse en una moneda diferente a la del título valor.

CAPITULO II CONDICIONES DE LOS REPORTOS

Artículo 4 (Tipos de títulos valor). –

El BCB solamente efectuará OR con títulos valor que hubiera emitido el TGN o el

propio BCB.

//5. R.D. N° 103/98

Artículo 5 (Precio inicial y tasa premio). –

El precio inicial y la tasa premio de un reporto estarán sujetos a los siguientes límites:

- I. En las OR pasivas, el precio inicial mínimo y tasa premio máxima estarán fijados por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) en función a las condiciones de mercado.
- II. En las OR activas, el precio inicial del reporto no podrá ser superior al valor de mercado del título valor en la fecha de la operación.

Artículo 6 (Precio final). –

El precio final que deberá cancelar el reportado al vencimiento de las OR estará dado por:

$$VRV = P \left[1 + TP \frac{PL}{360} \right]$$

Donde:	VRV	=	Valor del reporto a su vencimiento;
	P	=	Precio inicial del reporto;
	TP	=	Tasa premio anualizada; y
	PL	=	Plazo de la operación de reporto.

Artículo 7 (Plazos). –

Los plazos mínimos y máximos de las OR serán definidos por el COMA. Estos

plazos no podrán extenderse más allá de la fecha de vencimiento de los títulos valor reportados. El COMA podrá autorizar redenciones anticipadas de las OR cuando lo considere necesario.

//6. R.D. N° 103/98

CAPITULO III

ORGANOS DE POLITICA, EJECUCION, EVALUACION Y CONTROL

Artículo 8 (Organo de Política). –

El COMA tiene las funciones de interpretar y aplicar en las OR los lineamientos trimestrales de política monetaria aprobados por el Directorio del BCB. El COMA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir semanalmente o con la periodicidad que decida, montos globales, tasas premio, plazos, tipos de título y todas las características de las OR en mesa de dinero, así como las bandas autorizadas de las mismas cuando corresponda.
- II. Autorizar la realización de subasta de títulos valor ofrecidos en reporto y las condiciones aplicables a las mismas.
- III. Determinar, según corresponda, rangos de negociación autónoma para OR que realice el Organo de Ejecución del BCB.
- IV. Autorizar a las entidades financieras la realización de OR, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el Capítulo IV del presente Reglamento.
- V. Fijar requisitos adicionales que deben cumplir las instituciones financieras habilitadas para realizar OR con el BCB.

Artículo 9 (Organo de Ejecución). –

Con sujeción a los lineamientos del Directorio y a las determinaciones del COMA, la Gerencia de Moneda y Crédito (GMYC) es el órgano responsable dentro del BCB de la ejecución de las OR. La GMYC podrá:

- Efectuar OR en la Mesa de Dinero del BCB.
- Realizar subastas de títulos valor ofertadas en reporto con autorización expresa del COMA.

//7. R.D. N° 103/98

- Utilizar otros mecanismos de negociación autorizados por el Directorio y el COMA, según corresponda.

Artículo 10 (Márgenes de autonomía). –

La GMYC podrá efectuar operaciones diarias, aplicando montos, tipos de título valor, tasas de negociación y otras modalidades de las OR definidas por el COMA. En los casos autorizados, la GMYC podrá operar en forma autónoma dentro de los rangos aprobados para ese efecto por el COMA. Si por situaciones de coyuntura fuera necesario realizar operaciones fuera de los rangos aprobados de negociación autónoma, la GMYC deberá obtener autorización previa y expresa del Presidente del COMA.

Artículo 11 (Organo de Evaluación). –

La Asesoría de Política Económica es responsable de evaluar el comportamiento de las OR y sus impactos en el Programa Monetario, debiendo presentar informes al Directorio cada trimestre.

Artículo 12 (Organo de Control). –

La Unidad de Auditoría Interna del BCB es responsable de controlar el cumplimiento del presente Reglamento y la aplicación de las OR, debiendo presentar informes al Directorio cada trimestre.

CAPITULO IV REQUISITOS

Artículo 13 (Requisitos OR). –

Se encuentran autorizadas para efectuar OR las entidades financieras con cuenta corriente en el BCB. Estas entidades deben presentar los siguientes documentos:

- Por primera vez o cuando existan modificaciones, tarjeta con el registro de las firmas autorizadas o documento equivalente.

//8. R.D. N° 103/98

- Contrato anual de adhesión de OR, debidamente firmado. Este contrato deberá contener una cláusula en la que el reportado autoriza al BCB a debitar el monto correspondiente en las cuentas que mantenga en el Ente Emisor a la fecha de vencimiento del reporto, a partir de horas 15:00.
- Para cada OR, activa o pasiva, solicitud debidamente llenada y firmada.
- En el caso de las OR activas, los agentes financieros deberán presentar los títulos valor debidamente endosados en favor del Ente Emisor.
- Poder Notariado que autorice a uno o más funcionarios de la entidad respectiva a efectuar OR con el BCB. Este documento deberá especificar los montos máximos autorizados para cada operación.

Artículo 14 (Requisitos adicionales OR pasivas). –

En el caso de las OR pasivas, el COMA implementará las mismas según los lineamientos para colocación de títulos determinados en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15 (Custodia de los títulos valor). –

En todos los casos, los títulos valor objeto de reportos, permanecerán en depósito y custodia del BCB, o de otra entidad autorizada por el BCB durante la vigencia de las operaciones.

Artículo 16 (Certificación). –

El BCB, a requerimiento de los agentes financieros, extenderá certificaciones de las OR realizadas.

//9. R.D. N° 103/98

Artículo 17 (Sanciones por Incumplimiento). –

Las entidades financieras que incumplan al vencimiento el compromiso de recompra de títulos valor por OR, quedarán inhabilitadas para participar en OMA durante un período de 45 días la primera vez, 90 días la segunda y, de ocurrir una tercera contravención, el caso será sometido al Directorio para su sanción.

Artículo 18 (Reglamentación de aspectos operativos). –

El COMA podrá normar cualquier aspecto operativo no previsto en el Reglamento.